Exp. 11001310300420100009300
ANEXADO

MI
Monica Illidge <millidge@bia.com.co>
Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 25/04/2024 4:57 PM

2024 04 25 Recurso de reposición y en subsidio de apelación RECHAZA NULIDAD 15.25.pdf
Descargado

> No suele recibir correos electrónicos de millidge@bia.com.co. Por qué esto es importante

Mónica Illidge Umaña
Abogada

BORRERO & ILLIDGE ADVISORS - BIA SAS
Carrera 19 No. 114-09 Oficina 202
PBX (57) 6016454410 Cel 3108801238
Bogotá D.C., Colombia
www.bia.com.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si usted no es el destinatario/s de este correo o de la información que aquí se incluye, por favor elimínelo y comunique de inmediato al mismo remitente; tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está totalmente prohibida. El contenido de este correo electrónico es confidencial, si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje y archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Luisa Puentes** <ldpuentes@bia.com.co>
Fecha: El jue, 25 abr. 2024 a la(s) 4:56 p. m.
Asunto: Exp. 11001310300420100009300
Para: Monica Illidge <millidge@bia.com.co>

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

EXPEDIENTE: **11001310300420100009300**
REFERENCIA: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN**
DEUDORA: **ELIZABETH VALDEZ LABARCA**

Asunto: **Recurso de Reposición, subsidio apelación contra Auto que rechaza de plano nulidad**

--
Cordialmente,

Luisa Daniela Puentes Rodriguez
Abogada
BORRERO & ILLIDGE ADVISORS - BIA SAS
Carrera 19 No. 114-09 Oficina 202
PBX (57) 6016454410 Cel 3108801238
Bogotá D.C., Colombia
www.bia.com.co

BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

EXPEDIENTE:	**11001310300420100009300**
REFERENCIA:	**PROCESO DE REORGANIZACIÓN**
DEUDORA:	**ELIZABETH VALDEZ LABARCA**
Asunto:	**Recurso de Reposición, subsidio apelación contra Auto que rechaza de plano nulidad**

MÓNICA PAOLA ILLDGE UMAÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.928.113 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 100.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **MANO DE OSO ARQUITECTURA S.A.S.,** identificada con NIT. 901.747.650-2, sociedad cesionaria de créditos incluidos en la calificación y graduación de este proceso de insolvencia, por medio del presente documento interpongo Recurso de Reposición, en subsidio apelación contra Auto notificado en estado del 22 de abril de 2024, que rechaza de plano nulidad invocada:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 del CGP, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto objeto del mismo.

Nos encontramos en el término de ejecutoria del Auto notificado en estado del 22 de abril de 2024, por el cual el Despacho RECHAZÓ DE PLANO la nulidad invocada por la suscrita, por tanto, es oportuna la interposición del presente recurso.

II. PROCEDENCIA

1. Con escrito del 22 de febrero de 2024 en representación de MANO DE OSO ARQUITECTURA S.A.S., presenté escrito de nulidad de todo lo actuado, incluso antes del auto del 19 de febrero de 2024, por el cual se rechazó de plano por falta de legitimación en la causa, el recurso de reposición y en subsidio apelación de mi representada.
2. Mediante Auto del 19 de abril de 2024 rechazó de plano la nulidad citada en el numeral anterior.
3. Contra el auto que niega o rechaza una nulidad procede el Recurso de Reposición conforme lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

   > *"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".*

4. Adicionalmente, el artículo 321 del Código General del Proceso, respecto de la procedencia del recurso de apelación, señala que:

   > *"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (…) 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. (…)"*

Así las cosas, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, conforme los siguientes:

III. FUNDAMENTOS LEGALES

a) Mediante escrito del 22 de febrero de 2024 a las 2:53 p. m., solicité respetuosamente al despacho se decretase *"la nulidad de todo lo actuado incluso desde antes del auto del 19 de febrero de 2024, por el cual, se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidió de apelación presentado en representación de MANO DE OSO ARQUITECTURA S.A.S. y en su lugar se dé el respectivo trámite al recurso de reposición, esto es, su debido traslado a las partes del proceso y su resolución final"*

b) Basa el Despacho el rechazo de plano, en lo siguiente:

> *"RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad planteada por la empresa Mano de Oso Arquitectura SAS, por no haber sido reconocida dicha sociedad con anterioridad a la terminación del proceso."*

c) Pese a lo anterior, y como se ha venido reiterando la sociedad MANO DE OSO ARQUITECTURA, cesionaria de la Señora GLORIA PERELLO, NO requería ser reconocida teniendo en cuenta los efectos de la cesión del crédito consagrados en el Código de Comercio en el artículo 894[1]

Así las cosas, El Despacho ha señalado que, si bien se mantienen los derechos patrimoniales del cesionario, no le permite actuar en el proceso, eso vuelve nugatorio el acceso a la administración de justicia.

d) Debe tenerse en cuenta que, una vez efectuada la cesión, la misma no requería pronunciamiento del despacho, puesto que, como señala el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en relación con la cesión de créditos en proceso de insolvencia, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.2.9.2.4. Modificado por el art. 4°, Decreto Nacional 065 de 2020. Memoriales que no requieren pronunciamiento judicial. No requieren pronunciamiento del juez del concurso los documentos que traten de los siguientes asuntos: (…)*
>
> *4. Los escritos que documenten cesiones de créditos, de posiciones contractuales, de derechos hereditarios o de derechos litigiosos."*

Así las cosas, no requería el DESPACHO conocer la cesión de crédito en momento previo al que nos ocupa, ya que no había actuación alguna en curso que diera lugar a que se requiriese una intervención de Mano de Oso Arquitectura.

e) Además, en la Sentencia T-348/98 la Honorable Corte Constitucional se señaló:

> "(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio. Con todo, cualquier irregularidad que sobre el particular pueda cometerse, los interesados pueden acudir a los medios procesales pertinentes para remediarlos, como los de nulidad, etc., razón por la cual, por lo general no puede acudirse a la acción de tutela como mecanismo sustitutivo o adicional" (Subraya fuera del texto original)

Y el DUR 1074 de 2015, dispone:

[1] *"ARTÍCULO 894. La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888"*

"ARTÍCULO 2.2.2.9.2.4. Modificado por el art. 4°, Decreto Nacional 065 de 2020. Memoriales que no requieren pronunciamiento judicial. No requieren pronunciamiento del juez del concurso los documentos que traten de los siguientes asuntos:

(…) 3. Los poderes y las sustituciones de poder. (…)"

Así las cosas, las facultades del apoderado se ejercen aún desde antes del reconocimiento de personería para actuar, y no le está dado al Despacho negar que Mano de Oso Arquitectura tenga representación judicial en el presente proceso, so pretexto que ordenó la terminación de éste; máxime cuando el recurso interpuesto precisamente pretende que se revoque la decisión de terminación del proceso.

f) En el caso que nos asiste, la nulidad no se subsana tan sólo desconociendo la legitimidad en la causa de Mano de Oso Arquitectura, ni mucho menos se sanea; y ante la reiterada posición del Despacho de no querer escucharnos, debe permitir que otra instancia si lo haga.

g) Valga decir además que, dentro de las consideraciones del despacho para negar la nulidad interpuesta, estima el despacho que *"en esas condiciones, la falta de legitimación para atender los reproches planteados debe asumirse como formal, en la medida que, se itera, la participación de dicha sociedad no fue advertida con anterioridad a la terminación del trámite por desistimiento, al margen de que la cesión ya hubiese sido puesta en conocimiento de la promotora insolvente"*

h) Sin embargo, no es meramente formal que MANO DE OSO ARQUITECTURA no pueda actuar dentro del presente asunto, pues habida cuenta que el proceso aún no está terminado y está lejos de ello, se me ha negado actuar en el mismo desde noviembre de 2023 hasta la fecha, siendo que incluso en este momento se encuentra en curso la remisión al tribunal la apelación en contra del auto que decide terminar el proceso, elevado por la parte actora.

Habida cuenta que el auto de terminación del proceso no está ejecutoriado y dista muchísimo de llegar a su final este concurso, dados los escritos presentados por la deudora y los acreedores, no se trata de un formalismo, sino además del ejercicio de derechos procesales y sustanciales que se están impidiendo ejercer a mi representada.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar al despacho reponer la providencia en el sentido de tener a Mano de Oso como parte del proceso y proceder al trámite y resolución del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que decreta la terminación del proceso.

IV. PETICION

Con fundamento en lo dicho hasta el momento, solicito respetuosamente al Despacho:

- REPONER el auto del 19 de abril de 2024, en el sentido de revocar el rechazo de plano de la nulidad y en su lugar, se dé trámite a los recursos de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que declaro la terminación del proceso.
- En el evento en que no se reponga el auto Impugnado, solicito se conceda el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, contra el auto del 19 de abril de 2024, por el cual, se rechaza de plano la nulidad interpuesta por la suscrita.

Cordialmente,

MÓNICA PAOLA ILLDGE UMAÑA
C.C. No. 40.928.113
T.P. 100.112 del C.S.J.